

N° 104-2007-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Natividad Chaupis Huaranga; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Natividad Chaupis Huaranga fue nombrada Juez de Paz Letrado de Lima con sede en Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima, por Resolución Ministerial del 20 de diciembre de 1979.

Segundo: Que, por Acuerdos de sesión continuada del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 14 y 15 de mayo del 2001, materializado por Resolución N° 046-2001-CNM del 25 de mayo del 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Natividad Chaupis Huaranga.

Tercero: Que, el Estado Peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM del 29 de marzo del 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados incluida la doctora Natividad Chaupis Huaranga.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 305-2006 del 6 de abril del 2006 dispuso entre otros, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora Natividad Chaupis Huaranga, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que la magistrada no sea reincorporada en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución N° 156-2006-CNM del 20 de abril del 2006 se le rehabilita el título de magistrada a la evaluada, siendo reincorporada en el cargo de Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima, por Resolución Administrativa N° 152-2006-P-CSJL/PJ del 24 de abril del 2006.

Sétimo: Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la magistrada Natividad Chaupis Huaranga, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú del año 1993, que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura del 5 de julio del 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 002-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la magistrada Natividad Chaupis Huaranga, la misma que fue publicada el 29 de julio del 2007, resultando que la magistrada evaluada ingresó a la Carrera Judicial en el año 1979; sin embargo, el cómputo para ser comprendida dentro del proceso de evaluación y ratificación, se inicia desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución Política del año 1993, por cuanto a partir de esa fecha se le otorgó al Consejo Nacional de la Magistratura la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, descontándose en el presente caso el periodo comprendido entre el 25 de mayo del 2001, fecha en que no fue ratificada en el cargo, hasta el 20 de abril del 2006, en la que se concretó su reincorporación.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, conforme con lo dispuesto por el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública del 3 de octubre del 2007 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la magistrada Natividad Chaupis Huaranga, se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación registra ocho (8) medidas disciplinarias, es decir 4 apercibimientos y 4 multas, todas ellas ya rehabilitadas por el transcurso del tiempo; asimismo, se debe mencionar que se encuentran anotadas 2 de medidas disciplinarias de apercibimiento, que han recaído en los Expedientes Nos. 8270-93 y 6798-1993 y sus sanciones correspondientes datan del 2 de setiembre de 1994 y 30 de abril de 1996, es decir, que los hechos corresponden a fechas anteriores al periodo de evaluación y las sanciones impuestas en forma posterior, debiendo agregarse que una de ellas, se encuentra rehabilitada y la otra no se indica su situación, conforme a lo informado por Oficios N° 822-2007-J-ODICMA-CSJLI/PJ del 20 de agosto de 2007, emitido por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, y N° 7662-2007-GD-OCMA-EVC-JM del 21 de agosto del 2007 y N° 486-2003-GD-OCMA-FTC del 3 de febrero del 2003 de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra once (11) quejas, de las cuales 7 están archivadas, 2 en trámite y 2 no se indica su situación; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra veinte (20) denuncias durante el período de evaluación, de las cuales cinco (5) han sido declaradas improcedentes, doce (12) infundadas, una (1) se declaró concluido el procedimiento y dos (2) se encuentran en trámite; **e)** Que, en el presente proceso registra una (1) denuncia por participación ciudadana, cuyos argumentos han sido desvirtuados con la documentación presentada por la magistrada evaluada a fojas 798 al 870; asimismo, existe una carta de apoyo a su conducta y labor realizada suscrita por la doctora Lourdes Celmira Rosario Flores Nano a fojas 873, y, **f)** Que, registra tres (3) procesos judiciales seguidos con el Estado, de los cuales 2 se encuentran relacionados a su pensión de cesantía y uno sobre Acción de Amparo, aspectos que no se toman en cuenta como factor negativo, por constituir el ejercicio regular de un derecho ante la autoridad judicial competente.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por lo que, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en tal sentido, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 2 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad de la magistrada Natividad Chaupis Huaranga, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 13 de octubre del 2006, obtuvo: 70 votos que cuestionaban su conducta e idoneidad, frente al magistrado mas cuestionado que obtuvo un total de 467 votos y el menos observado obtuvo 24 votos; y en el referéndum realizado el 24 de setiembre de 1999, obtuvo un total de 483 votos cuestionando su conducta e idoneidad frente al magistrado mas cuestionado que obtuvo 4,420 votos y el

magistrado menos observado obtuvo 40 votos. De la información remitida por el citado colegio profesional, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que la evaluada tiene una buena aceptación por parte de la comunidad jurídica de Lima que es donde ejerce su labor jurisdiccional.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, y de lo vertido en la entrevista personal, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos, en tanto que registra un inmueble adquirido por su esposo en el año 1978, una oficina de 48 metros cuadrados adquirida dentro de la sociedad conyugal, tres vehículos y una cuenta de ahorros declarada que obra en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro, además de haber cumplido la evaluada con presentar las correspondientes declaraciones juradas en forma oportuna a su institución. Asimismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y respecto a la información solicitada a Infocorp, la misma no ha llegado pese a las reiteradas solicitudes tramitadas.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez o Fiscal acorde con la trascendente función de administrar justicia.

Décimo Quinto : Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional de la evaluada, según la información recibida de la Corte Suprema de Justicia de la República, registra una producción aceptable; por cuanto, en el año 1997 resolvió 1064 causas; en 1998, 613; en 1999, 1485; en el año 2000, 734, en tanto que, en el año 2001, registró 277 causas resueltas debido a que en abril del referido año, no fue ratificada.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se advierte, que de las dieciséis (16) resoluciones presentadas, doce (12) cuentan con un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, y en las cuatro (04) restantes se observa algunas omisiones por lo que han sido mal calificadas, lo cual ha sido admitido por la evaluada en el curso de su entrevista, sin embargo, no desmerecen su idoneidad, tan es así que al ser examinada respecto a algunas de sus resoluciones consideradas como deficientes, ha reconocido sus errores y explicado la forma correcta en que debieron emitirse, por lo que en este aspecto cabe recomendar a la doctora Natividad Chaupis Huaranga tenga un mayor cuidado y atención en la elaboración de sus resoluciones.

Décimo Sétimo: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que la evaluada es una magistrada que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en dos (2) eventos académicos denominados “Derechos Humanos y Estado de Derecho” en el año 2000 y “El Derecho Constitucional y sus implicancias en el Estado de Derecho en el Perú” en el año 2007; ha participado como asistente en quince (15) eventos de carácter jurídico; acreditó haber asistido a cuatro (4) cursos de la Academia de la Magistratura; respecto a su participación en otros eventos académicos, por escrito del 2 de octubre del presente, la magistrada evaluada ha señalado respecto al número de aquellos y deja constancia que participó en mas certámenes, cuyas constancias originales obraban en su expediente correspondiente a su anterior proceso de evaluación y ratificación, el mismo que fue extraviado durante la mudanza que hizo a su nuevo local el Consejo Nacional de la Magistratura; respecto a este extremo, la Gerencia de Evaluación y Ratificación ha confirmado las circunstancias en que fue extraviado el referido expediente, situación anómala que fue debida y oportunamente resuelta por esta institución en su oportunidad. No ha acreditado estudios de maestría ni doctorado, por tanto, con la información a la vista y la que correspondería a la información extraviada no se puede establecer una medición exacta en este rubro; no ejerce la docencia universitaria; registra estudios de computación; sin embargo, en su entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 3 de octubre del año en curso, se le formularon diversas preguntas referidas a su especialidad y cargo de Juez de Paz Letrado, referentes al Derecho Civil, Derecho Penal, Procesal Civil y Procesal Penal, contestando en forma acertada, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la magistrada Natividad Chaupis Huaranga, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales y penales; ocho (8) medidas disciplinarias impuestas por la Oficina de Control de la Magistratura, de las cuales, en su mayoría han sido rehabilitadas y/o archivadas; de las once (11) quejas formuladas ante dicha oficina de control, siete (7) se encuentran archivadas, 2 en trámite; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos acordes a la función jurisdiccional; y en el correcto desenvolvimiento que tuvo en el desarrollo de la entrevista personal respecto a las diversas preguntas de carácter jurídico que se le formularon, además de la calificación razonable de sus resoluciones.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado a la magistrada Natividad Chaupis Huaranga cuyas conclusiones resultan favorables a ella, sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21° inciso b) y 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno del Consejo en sesión del 25 de octubre del 2007.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la magistrada Natividad Chaupis Huaranga y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES